



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Memorando N° 000594-2024-DT-DICIR/INEN de fecha 12 de noviembre de 2024, del Departamento de Cirugía en Tórax; el Memorando N° 008906-2024-DF-DISAD/INEN de fecha 22 de noviembre de 2024, del Departamento de Farmacia; el Informe N° 006027-2024-EF-AE-DF-DISAD/INEN de fecha 21 de noviembre de 2024, del Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado; el Memorando N° 009224-2024-DF-DISAD/INEN de fecha 4 de diciembre de 2024, del Departamento de Farmacia; el Memorando N° 001425-2024-OGPP/INEN, de fecha 18 de diciembre de 2024, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001305-2024-OPE-OGPP/INEN de fecha 18 de diciembre de 2024, de la Oficina de Planeamiento Estratégico; el Informe N° 008985-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 19 de diciembre de 2024, de la Unidad de Adquisiciones; el Informe N° 002755-2024-OL-OGA/INEN de fecha 19 de diciembre de 2024, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 003271-2024-OGA/INEN de fecha 19 de diciembre de 2024 de la Oficina General de Administración; el Informe N° 002048-2024-OAJ/INEN de fecha 20 de diciembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley) y, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias,





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el artículo 34 del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: *"34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...)"*;

Que, el artículo 157 del Reglamento, referido a los adicionales y reducciones al contrato establece: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...). En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. (...)"*;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Opinión N° 067-2017-DTN, señala lo siguiente: *"Es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. (...)"*;

Que, de igual forma mediante la Opinión N° 040-2019/DTN, precisa que la Entidad puede solicitar prestaciones adicionales cuando: *"(...) el contrato debe encontrarse vigente, lo que implica que una Entidad puede aprobar la ejecución de dichas prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo, según corresponda. (...)"*;

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, concluyó: *"3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento"*;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión N° 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: "un contrato vigente supone la existencia (en el momento en que se trata) de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad. Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista.";

Que, en ese contexto normativo, con fecha 8 de febrero de 2024, la empresa CARDIO EQUIPOS E.I.R.L. y el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, suscribieron el Contrato N° 016-2024-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 038-2023-INEN, para la "ADQUISICIÓN DE GRAPADORA DE 45 MM Y RECARGAS DE 45 MM PARA EL DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA EN TÓRAX", cuyo plazo de ejecución es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, y por el monto contractual ascendiente a S/ 1'343,440.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES), conforme el siguiente detalle;

Table with 4 columns: CONTRATO, PROCESO, PROVEEDOR, MONTO. Row 1: 016-2024-INEN, CONTRATACIÓN DIRECTA N°038-2023-INEN, CARDIO EQUIPOS E.I.R.L., S/ 1' 343,440.00

El plazo de ejecución del referido contrato fue establecido en trescientos sesenta y cinco (365) días calendario; el mismo que se computa desde el día siguiente de la firma del contrato, siendo necesario se precisa el siguiente detalle:

ÍTEM N°01

Table with 4 columns: CONCEPTO, CANTIDAD (unidades), PRECIO UNITARIO, PRECIO TOTAL. Row 1: GRAPADORA QUIRÚRGICA LINEAL CORTANTE ENDOSCÓPICA 45 mm, 200, 2,921.00, 584,200.00. Row 2: TOTAL, S/ 584,200.00

ÍTEM N°02

Table with 4 columns: CONCEPTO, CANTIDAD (unidades), PRECIO UNITARIO, PRECIO TOTAL. Row 1: RECARGA PARA GRAPADORA QUIRÚRGICA LINEAL CORTANTE ENDOSCÓPICA 45 mm, 650, 999.00, 649,350.00. Row 2: TOTAL, S/ 649,350.00

ÍTEM N°03

Table with 4 columns: CONCEPTO, CANTIDAD (unidades), PRECIO UNITARIO, PRECIO TOTAL. Row 1: RECARGA DE LA GRAPADORA ENDOSCÓPICA VASCULAR, 110, 999.00, 109,890.00. Row 2: TOTAL, S/ 109,890.00





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Que, con Memorando N° 000594-2024-DT-DICIR/INEN de fecha 12 de noviembre de 2024, el Departamento de Cirugía en Tórax; el Memorando N° 008906-2024-DF-DISAD/INEN de fecha 22 de noviembre de 2024; el Informe N° 006027-2024-EF-AE-DF-DISAD/INEN de fecha 21 de noviembre de 2024 del Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado y el Memorando N° 009224-2024-DF-DISAD/INEN de fecha 4 de diciembre de 2024, del Departamento de Farmacia; se solicitó la prestación adicional por el veinticinco por ciento (25%) aproximadamente del Contrato N° 016-2024-INEN derivado de la Contratación Directa N° 038-2023-INEN, para la "ADQUISICIÓN DE GRAPADORA DE 45 MM Y RECARGAS DE 45 MM PARA EL DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA EN TÓRAX", la cual es requerida por el monto de S/ 334,861.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON 00/100 SOLES), según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE ADICIONAL	CANTIDAD ADICIONAL	MONTO ADICIONAL	ENTREGA ÚNICA
ÍTEM N°1	25% APROX.	50	S/. 146,050.00	DICIEMBRE 2024
ÍTEM N°2	24.92% APROX.	162	S/. 161,838.00	DICIEMBRE 2024
ÍTEM N°3	24.55% APROX.	27	S/. 26,973.00	DICIEMBRE 2024
TOTAL:			S/. 334,861.00	

Que, en el pedido de la prestación adicional, presentado por el Departamento de Cirugía en Tórax, en su condición de área usuaria, se ha señalado que la ejecución de dicha prestación adicional se realizará en el mes de diciembre 2024;

Que, con Memorando N° 01425-2024-OGPP/INEN, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 001305-2024-OPE-OGPP/INEN de la Oficina de Planeamiento Estratégico, el cual adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 9584 de fecha 18 de diciembre de 2024, aprobada por el monto de S/ 334,861.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON 00/100 SOLES), para la Prestación Adicional del Contrato N° 016-2024-INEN para la "ADQUISICIÓN DE GRAPADORA DE 45 MM Y RECARGAS DE 45 MM PARA EL DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA EN TÓRAX", debiéndose continuar el trámite respectivo conforme a su naturaleza;

Que, del Informe de vistos la Oficina de Logística en función al informe emitido por la Unidad Funcional de Adquisiciones, concluye que resulta viable la aprobación de la prestación adicional del Contrato N°016-2024-INEN para la "ADQUISICIÓN DE GRAPADORA DE 45 MM Y RECARGAS DE 45 MM PARA EL DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA EN TÓRAX", por el monto de S/ 334,861.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON 00/100 SOLES); equivalente al veinticuatro punto nueve por ciento (24.9%) aproximadamente del monto del contrato original, el mismo que se ejecutará conforme lo señalado por el área usuaria, por lo que, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales del Contrato N° 016-2024-INEN, sustentado en el informe de la Oficina de Logística, de la Unidad de Adquisiciones y del área usuaria, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Contando el visto bueno del Departamento de Farmacia, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y en uso de la facultad delegada según el literal g) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 351-2023-J/INEN y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la prestación adicional del Contrato N° 016-2024-INEN para la "ADQUISICIÓN DE GRAPADORA DE 45 MM Y RECARGAS DE 45 MM PARA EL DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA EN TÓRAX", suscrito con la empresa CARDIO EQUIPOS E.I.R.L., cuyo monto asciende a la suma de S/ 334,861.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON 00/100 SOLES), equivalente al 24.9% aproximadamente del monto del contrato original, según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL	PORCENTAJE RESPECTO DEL MONTO CONTRACTUAL DEL CONTRATO ORIGINAL
<ul style="list-style-type: none"> Contratación Directa N° 038-2023-INEN. Contrato N° 016-2024-INEN "ADQUISICIÓN DE GRAPADORA DE 45 MM Y RECARGAS DE 45 MM PARA EL DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA EN TÓRAX", suscrito con la empresa CARDIO EQUIPOS E.I.R.L. Monto Contractual: S/ 1' 343,440.00 (Un millón trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 Soles). 	S/ 334,861.00 (Trescientos treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y uno con 00/100 Soles)	24.9% aproximadamente

ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR que la empresa CARDIO EQUIPOS E.I.R.L., de corresponder, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Logística el registro de la aprobación de la prestación adicional, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución a la empresa CARDIO EQUIPOS E.I.R.L. y al área usuaria, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

YVAN PALOMINO ROJAS

Gerente General

